

NOTIFICACIÓN POR AVISO

AVISO No.0231

10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ROSA AMELIA HINCAPIE DE URIBE**. De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: RES. PQRDS 2860 DEL 02 de Septiembre de 2020

Persona a notificar: **ROSA AMELIA HINCAPIE DE URIBE**

Dirección de notificación usuario CALLE 34A # 21 82 BARRIO SANTANDER

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: Abogada Contratista

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

Armenia, 10 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Señor (a):

ROSA AMELIA HINCAPIE DE URIBE

Dirección:

CALLE 34A # 21 82 BARRIO SANTANDER

Cel: 318 297 2820

Matrícula No. **19358**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso RES. **PQRDS 2860 DEL 02 de Septiembre DE 2020**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No.0231 **RES. PQRDS 2860 DEL 02 de Septiembre de 2020**. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN Matrícula No. 19358".

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP

RESOLUCION PQRDS 2860
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
MATRICULA 19358

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que la señora **ROSA AMELIA HINCAPIE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que pertenece al estrato 1 bajo y cancela el recibo de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo puntualmente, menciona que es una persona de la tercera edad , tiene 70 años, no trabaja, recibe muy poca ayuda de sus familiares , prácticamente sobrevive de la ayuda del auxilio del adulto mayor, expone que la situación que estamos viviendo de la pandemia y debido al estado de emergencia social y económica en donde las facturas de servicios públicos debían de estar congeladas, por lo anterior exige que se corrija el cobro del recibo indicando que hay sobrefacturación y que se cobre lo correcto en el promedio de los históricos del consumo.
2. Que en consecuencia de lo solicitado, se ordenó la práctica de una visita de verificación, la cual se llevó acabo el día 28 de agosto de 2020, encontrando lo siguiente:

“LECTURA 807, 4 PERSONAS, MEDIDOR FUNCIONA NORMAL, INSTALACIONES INTERNAS NORMALES, SURTE UNA VIVIENDA, ATENDIO ROSA AMELIA”

3. Que al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 19358**, se observa que se factura bajo la Observación de Lectura NORMAL, por diferencia de lecturas, con base en las lecturas tomadas al medidor de agua dispuesto en el inmueble, así:

Lectura Actual	Lectura Anterior	Consumo	Codigo		Cuenta	Fecha Registro
			Código	Descripción		
797	774	23	-1	NORMAL	51646465	21/08/2020
774	756	18	-1	NORMAL	51314585	22/07/2020
756	736	20	-1	NORMAL	50989943	24/06/2020
736	720	16	-1	NORMAL	50663913	20/05/2020
720	701	19	-1	NORMAL	50333602	21/04/2020

4. Que según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...).*
5. Que las lecturas tomadas en el predio son lecturas consecuentes y ascendentes lo que permite inferir que el medidor ha venido registrando de forma correcta y que no se han presentado errores en la toma de lectura. **Matrícula 19358.**
6. Que los consumos facturados al predio obedecen al gasto real que ha tenido el inmueble, ya que como puede notarse si se registran lecturas mes a mes. **Matrícula 19358.**

7. Que se realizó un análisis de la facturación correspondiente a los últimos 5 periodos de facturación, y se pudo concluir que no se cumple la condición de desviación significativa. **Matrícula 19358.**
8. Que por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula *“La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario”.*
9. Que de conformidad con lo anterior no se encuentra procedente realizar descuento o reajuste a las cuentas **No. 51646465, No. 51314585, No. 50989943, No. 50663913, No. 50333602**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio. **Matrícula 19358.**
10. Que se recomienda a la peticionaria, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua. **Matrícula 19358.**
11. Que se informa a la peticionaria, que en ninguno de los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se ha determinado la exoneración o congelación en el pago de los servicios públicos domiciliarios, lo que se ha contemplado es “que con el objeto de aliviar el bolsillo de los colombianos más vulnerables, aquellos usuarios de estratos 1 y 2 – que son más del 60% de los suscriptores, que no puedan pagar sus facturas del mes de abril, se les van a diferir el pago durante 36 meses con penalidad y tasa de interés 0%”.
12. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión de la peticionaria, señora **ROSA AMELIA HINCAPIE**, el sentido de reliquidar la cuentas **No. 51646465, No. 51314585, No. 50989943, No. 50663913, No. 50333602**, pues los valores facturados corresponden a los registros arrojados por el medidor de agua dispuesto en el predio **Matrícula 19358.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar a la peticionaria, señora **ROSA AMELIA HINCAPIE**, que en ninguno de los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional con ocasión de la emergencia sanitaria generada por el COVID-19, se ha determinado la exoneración o congelación en el pago de los servicios públicos domiciliarios, lo que se ha contemplado es “que con el objeto de aliviar el bolsillo de los colombianos más vulnerables, aquellos usuarios de estratos 1 y 2 – que son más del 60% de los suscriptores, que no puedan pagar sus facturas del mes de abril, se les van a diferir el pago durante 36 meses con penalidad y tasa de interés 0%”.

ARTÍCULO TERCERO: Recomendar a la peticionaria, señora **ROSA AMELIA HINCAPIE**, hacer un uso eficiente del servicio de acueducto, teniendo en cuenta que todo lo consumido es registrado por el medidor de agua, cerrar un poco la llave de paso del medidor con la finalidad de que haya un menor flujo de agua. **Matrícula 19358.**

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionaria, señora **ROSA AMELIA HINCAPIE**, de la presente Resolución.

ARTICULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los dos (02) días del mes de Septiembre de Dos Mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP